

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2018 00045 00  
Interlocutorio: 454*

El Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Marco Javier Cuartas Naranjo en contra de Gloria Stella Loaiza Franco, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

2) Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2017-378, promovido por Pedro Amorocho Barragán, contra Gloria Stella Loaiza Franco.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

3) Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener depositadas la ejecutada en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades:

Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA y Banco Itaú.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense y envíese los respectivos oficios, los cuales deberán contener el número de identificación de las partes.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

6) Notificar por estado a las partes este auto, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 075  
Fecha de notificación por estado 19/05/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4905e9feb15b1ac1978d4ea86533ce1a4dcad5d5cd84b94911d8e9c687cefc59**  
Documento generado en 18/05/2021 12:31:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**